

artículo 13 del estatuto social, motivo por el cual posee libre acceso a los libros y documentos sociales y contables, conforme lo dispone el artículo 55 de la Ley de Sociedades.

Alegó también la aplicación del artículo 1710 del Código Civil y Comercial en torno a la prevención del daño, aclarando que la urgencia de la medida se encuentra en la evidente crisis financiera que habría sido generado por quien era socio mayoritario presidente del directorio Gustavo Calamari y el nuevo grupo que le compró sus acciones liderado por el accionista y presidente del directorio Pablo Zimmermann.

Ofreció como contracautela las acciones de su propiedad, solicitando la inscripción en el libro de registro de acciones que las mismas están dadas en caución para el despacho de la presente medida, conforme exige el artículo 215 de la Ley de Sociedades.

Recibidos los autos en este Juzgado, el 1/9/2023 se corrió traslado de la medida pretendida, compareciendo la accionada y contestando el mismo por cargo N°10625/2023 el día 15/9/2023.

En dicha oportunidad se opuso expresamente al progreso de la pretensión, puesto que consideró que no se cumplen los extremos necesarios para el dictado de una medida autosatisfactiva, siendo la presente acción un dispendio jurisdiccional innecesario que el Sr. Paule utiliza abusivamente a los fines de obtener beneficios individuales ajenos al bien común de WORMS y sus accionistas.-

Explicó que de ninguna manera existió negativa al acceso de información al Sr. Paule. Todo lo contrario. WORMS en todo momento se mostró colaborativa a los fines de cumplir con el requerimiento, y fue el Sr. Paule quien maliciosamente controvirtió el intercambio epistolar, con la finalidad de utilizar el ámbito judicial para dirimir cuestiones que deben ser tratadas en el seno de la asamblea de



Poder Judicial

accionistas de la sociedad.

Narró que WORMS es una empresa de reciclado, que aplica el concepto de economía circular, llevando adelante un importante tratamiento de residuos no peligrosos, tales como los residuos sólidos orgánicos y residuos líquidos orgánicos recibidos, y que con tal finalidad, ha formado alianzas estratégicas con las empresas que se enfrentan al desafío del tratamiento de sus residuos, buscando y aportando soluciones viables y sustentables.-

Manifestó que la composición accionaria de la firma es 90% Servicios Comunes SA, 5% Germán Paule y 5% Silvio Pajón.-

Adicionó que en el mes de septiembre de 2022 se concertó la venta del 90% del paquete accionario de Servicios Comunes SA a favor del Sr. Pablo M. Zimmerman. Asimismo se modificó la composición del Directorio de WORMS con la renuncia del Sr. Gustavo Calamari como presidente, y la designación del Sr. Pablo M. Zimmerman, resaltando que el Sr. Paule participó de dichas decisiones.

Fundó así que tales circunstancias han implicado obviamente un cambio en la conducción de los negocios, y la empresa ha encarado la nueva conducción debiendo afrontar la situación socio-económica coyuntural que está atravesando gran parte de las empresas PYME argentinas.-

En cuanto a la medida autosatisfactiva incoada postuló su rechazo expresando que no se verifican los extremos para el dictado de la misma.-

En cuanto a la verosimilitud del derecho manifestó que WORMS en todo momento mostró buena predisposición y colaboración a los fines de aportar la documentación exigible por ley, pero el Sr. Paule maliciosamente intentó controvertir la situación a los fines de poder generar un reclamo carente de todo sustento fáctico y jurídico.

Resaltó que del análisis de la totalidad del intercambio epistolar se

podrá concluir que WORMS en todo momento mostró su buena predisposición y colaboración con el Sr. Paule para aportar la documentación. Lo que sucedió, fue que el Sr. Paule hizo un uso abusivo de su ejercicio del derecho de información, e intentó en todo momento controvertir la situación a los fines de lograr objetivos extra-societarios.

Transcribió las respuestas del intercambio epistolar efectuadas al actor, resaltando que puso a disposición la documental requerida y que mucha de ella se correspondía con documentación a la cual el Sr. Paule ya había tenido oportunamente acceso por resultar accionista y participar de las asambleas correspondientes.-

En cuanto a la segunda misiva, agregó que Paule amplió abusivamente el pedido de información excediendo ampliamente en el ejercicio de su derecho y exigió que la misma le sea exhibida a abogados terceros, poniendo en serios riesgos los secretos comerciales de la empresa.-

Destacó que el secreto de la gestión social que la publicidad de ciertos actos representa un límite objetivo al derecho del accionista a informarse, impuesto en el interés de la sociedad. Por lo tanto, los órganos sociales no están obligados a suministrar información que pueda perjudicar a la sociedad.-

Continuó explicando que el acceso directo del accionista a la información social queda restringido como principio, al examen de los estados contables del ejercicio y la documentación complementaria relativa a sus resultados, pero no habilita para obtener datos sobre la gestión empresarial que la ley a sustraído de su conocimiento.

Puntualizó que los contratos, capacidad mensual de la planta, ingreso y egreso de camiones; y demás cuestiones relacionadas con la gestión comercial, podrían implicar un claro abuso del derecho, y el acceso a secretos comerciales de



Poder Judicial

WORMS, y en nada se relacionan con el interés que subyace en su condición de accionista.-

Transcribió también las CD de contestación que fueron remitidas por su parte, destacando que el actor nunca lo contactó sin demostrar ningún interés en la obtención de la información.-

Concluyó así que la documentación correspondiente se encontraba a disposición y que puso a disposición canales de comunicación y procedimientos razonables para coordinar la misma.

Negó que haya peligro en la demora, expresando que el ámbito judicial no es el propicio para estas cuestiones, y que una nota de periódico es insuficiente para justificar el mismo, evitando el tránsito de las vías societarias y/o procesales legalmente previstas.-

Puntualizó que el ejercicio económico de WORMS finaliza el 31 de mayo, por lo tanto, la sociedad está dentro del plazo legal para convocar a Asamblea de Accionistas a los fines de considerar los resultados del ejercicio económico en curso, en cuya oportunidad (y no otra) cuando el Sr. Paule tendrá la posibilidad de ejercer el derecho como accionista, por claramente no en el ámbito jurisdiccional.

Esgrimió que el control de la gestión del directorio de la Sociedad Anónima se materializa a través del procedimiento de someter periódicamente los estados contables a la asamblea de accionistas, siendo inaceptable que la posibilidad de esa gestión sea evaluada individualmente por cada socio en la ocasión que discrecionalmente elija a ese efecto.-

Agregó que Paule ya tuvo acceso a los Estados Contables por los ejercicios económicos cerrados el 31 de mayo 2020, 31 de mayo 2021, y 31 de mayo de 2022, por lo que tuvo su oportunidad de expedirse sobre los mismos, y

ahora, encubierto en una medida autosatisfactiva, pretende exigir información a todas luces inapropiada e improcedente.

Explicó que tal como surge del Acta de Asamblea agregada al Anexo III el Sr. Paule le aprobó la gestión al anterior directorio, por lo resulta contradictoria e inconducente la medida pretendida en los presentes autos.

Así y atento a la excepcionalidad de la medida y a las consecuencias negativas que produce y, a que la misma constituye un último estadio al cual los socios deben acudir para tratar sus conflictos, es que los jueces deben evaluar con suma prudencia y excepcionalidad la procedencia, evitando otorgar la medida cuando esta suponga una intromisión injustificada dentro de la vida societaria.

Manifestó también que la contracautela luce insuficiente.-

Agregó que el derecho de información de los accionistas es limitado, debe ser ejercido de buena fe y para un fin determinado (que es el de poder participar en las asambleas debidamente informado), y no puede ser ejercido en forma abusiva e irrazonable, y que admitir el examen de la documentación social no autoriza a que el accionista se constituya por sí o por intermedio de un perito en fiscalizador individual de la administración y contabilidad de la sociedad, debiendo conciliarse debidamente el derecho de información de los socios con la normativa que impide en tal situación su acceso directo a los libros.-

Continuó alegando que en nuestro ordenamiento jurídico los límites al deber de informar están dados por el ejercicio abusivo del derecho, puesto de manifiesto en actitudes obstruccionistas, y por el secreto de la gestión social que la publicidad de ciertos actos perjudicaría.-

Concluyó así que el pedido del Sr. Paule es sumamente abusivo y contrario a derecho y que con solo analizar el pedido de documentación se podrá determinar que el mismo debe ser rechazado. Ello por cuanto, más allá de la documentación que



Poder Judicial

acompañó a estos autos, el Sr. Paule ha petitionado información respecto de cuestiones que en nada se relacionan con el interés que subyace en su condición de accionistas (vgr. contratos, capacidad mensual de la planta, ingreso y egreso de camiones; y demás cuestiones relacionadas con la gestión comercial, etc.) y que podrían implicar un claro abuso del derecho, y el acceso a secretos comerciales de WORMS.-

Agregó que el inicio de la presente acción no es más que una utilización abusiva del Sr. Paule para obtener un beneficio propio ajeno a los fines societarios o sus derechos como accionista, puesto que desde el momento en que el Sr. Paule tomó conocimiento del cambio de composición accionaria no hizo más que ejercer presión para una venta forzada de sus acciones.

Por otro lado, manifestó que el inicio de la presente acción responde a un intento del Sr. Paule por evitar hacer aportes necesarios para el desarrollo de WORMS. En ningún momento el Sr. Paule hizo aportes a la sociedad, solo obteniendo una importante cantidad de retiros que en su escrito omite, y que oportunamente serán auditados. Adicionó también que en forma paralela inició un intercambio epistolar pretendiendo reclamar supuestas sumas de dinero en concepto de indemnización laboral.

Resumió así que todos los argumentos expuestos no hacen más que demostrar el ejercicio abusivo que está realizando el Sr. Paule a los fines de obtener un malicioso provecho a costa de WORMS. No es solo uno, sino varios los frentes que el Sr. Paule ha intentado activar a los fines de forzar la venta y/o evitar hacer aportes a la sociedad.

Y CONSIDERANDO: I.- Legitimación activa y pasiva:

Corresponde ingresar a analizar la legitimación de las partes, análisis que deberá ser realizado aún oficiosamente, dado que dicho presupuesto resulta

imprescindible a la hora de emitir un pronunciamiento válido.

Se ha destacado que *“...La existencia de este requisito, ineludible para habilitar la intervención del Poder Judicial de la Nación, es comprobable de oficio, pues su ausencia o desaparición importa la de juzgar y no puede ser suplida por la conformidad de las partes o su consentimiento por la sentencia”* CSJN Fallos 308:1489; 325:2982; 330:5111 y 334:236.

En sentido específico, *"La legitimación sustancial de las partes, activa y pasiva, constituye un presupuesto preliminar y necesario para la declaración del derecho en favor del actor (...)"* OBS. DEL SUMARIO: P.S. 1995 V881/ 884, SALA II CC0002 NQ, CA 734 RSD88195 S 121295, Juez GARCIA (SD) TRUJILLO ALDO R. c/ DOWEL SCHLUMBERGER ARGENTINA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

No advierto cuestiones vinculadas con la legitimación invocada de las partes. La misma surge claramente de la calidad de accionista del actor en la firma demandada lo que fue reconocido por las partes, calidad que confiere suficiente legitimación para incoar y resistir la pretensión respectivamente.-

Es que *"El derecho de información existe en cabeza de los accionistas individual o colectivamente considerados"* ¹

II.- Análisis del caso. Las cuestiones controvertidas:

Del escrito de demanda y de las defensas opuestas por la accionada, ambas partes reconocen la calidad de accionista del actor, no habiendo discrepancias en cuanto al intercambio epistolar habido entre las partes.-

En cuanto a las posiciones procesales, en apretada síntesis el accionante solicitó determinada documental societaria manifestado que le asiste dicho derecho a la información en su calidad de accionista, siendo que se trata de una sociedad sin sindicatura, indicando que existiría una crisis financiera en torno agotó las vías

¹ CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, SALA B Noel, Carlos M. M. y otros v. Noel y Compañía S.A. • 19/05/1995 Cita: TR LALEY 972855



Poder Judicial

extrajudiciales a tales fines. Por su parte la demandada resistió la pretensión. Manifestó como esquema defensivo: **i.-** Que no se dan los extremos para habilitar la medida autosatisfactiva puesto que no negó la documental requerida, sino que se mostró colaborativa a tales fines, resultando un pedido abusivo del actor, siendo que el derecho de información de los accionistas es limitado, debe ser ejercido de buena fe y para un fin determinado, **ii.-** Que Paule ya había tenido acceso a mucha de la documentación requerida por resultar accionista y participar de las asambleas correspondientes, **iii.-** Que el actor no podía delegar la recepción de la documental a terceros puesto que ello pondría en riesgo secretos comerciales de la empresa, **iv.-** Que el derecho a la información refiere a la documentación contable no estando habilitado a obtener datos sobre la gestión empresaria, **v.-** Que la acción resulta en un abuso de derecho y el acceso a secretos comerciales, **vi.-** Que el actor ya tuvo acceso a los estados contables anteriores (2020, 2021 y 2022) en el acta de asamblea de aprobación de gestión del directorio anterior, **vii.-** Que el objeto de la acción incluye información respecto de cuestiones que en nada se relacionan con el interés que subyace en su condición de accionista, pretendiendo ejercer presión para una venta forzada de sus acciones y evitar hacer aportes necesarios para el desarrollo societario.-

En lo atinente al instituto procesal a través del cual se canalizó el reclamo, cabe recordar que las medidas autosatisfactivas han sido consideradas como una herramienta utilizada para “...lograr una solución jurisdiccional urgente, autónoma, despachable inaudita et altera pars mediante una fuerte probabilidad de que el planteo formulado sea atendible...” (Peyrano, Jorge. Vademécum de las medidas autosatisfactivas .JA 03/04/96)

Advierto que en el presente caso, para gran parte de la pretensión, la estructura de la medida autosatisfactiva resulta adecuada, dado que, el objeto

solicitado puede ser despachado sin necesidad de concurrir a la estructura clásica de las medidas cautelares o asegurativas (máxime habiendo sido reconocida la calidad de accionista del actor).-

En cuanto al derecho de información individual de los accionistas, cabe realizar una primera aclaración en relación a que el mismo puede ejercerse en aquellos casos en que la sociedad carezca de control ejercido por sindicatura, ya que este órgano representa a los accionistas en el control interno de la administración y ante su carencia, la ley pone en cabeza del accionista individual el ejercicio de dicho derecho.-

*"El derecho de información que posee el accionista consiste en conocer el desenvolvimiento social mediante lo que reflejan los libros, estados contables y documentación complementaria relativa a los resultados de ejercicio y documentos sociales."*²

En el caso en que nos ocupa, la sociedad demandada carece de sindicatura conforme refiere en forma expresa el art. 13 del estatuto social, por lo que el derecho puede ser ejercido individualmente por el accionista actor.-

Como segunda aclaración cabe mencionar que dicho derecho debe ser ejercido en forma no abusiva, responsable y en el marco de lealtad de actuación del accionista en amparo de un interés legítimo. Es que dicho derecho no es absoluto, sino que *"va decreciendo paulatinamente según se acentúa en los distintos tipos sociales la nota capitalista, mientras que respecto de los socios colectivos la información se configura con gran generosidad y amplitud"*³

Es así que tratándose de una sociedad por acciones, el pedido de información debe ser analizado con especial prudencia y cautela, desmenuzando

2 CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, SALA B Noel, Carlos M. M. y otros v. Noel y Compañía S.A. • 19/05/1995 Cita: TR LALEY 972855

3 BALBIN, Sebastian "Sobre el derecho del socio a la información social y si acceso. Cuestiones Actuales de derecho empresario" Errepar 2005 p. 39-.



Poder Judicial

debidamente el motivo o fundamento por el cual se lo ejerce.-

En el caso el actor fundó su pedido en primer término en la falta de colaboración y negativa sistemática extrajudicial a la entrega de la documentación, sin embargo ello no puede erigirse como el exclusivo motivo fundante del pedido de documentación, puesto que, el derecho de información debe ejercerse en interés social, y no exclusivamente para satisfacer el interés individual de un accionista fuera del contexto del contrato social. Ahora bien, el accionante también esgrimió como fundamento válido una noticia periodística vinculada con una potencial crisis financiera de la firma, lo que resultaría coincidente con el traspaso accionario reciente (esto último fue reconocido por la accionada).-

En tal sentido cabe poner de resalto que la demandada al contestar el traslado solo se limitó a desacreditar la versión periodística como medio de prueba, pero sin embargo nada explicó sobre el actual estado financiero de la firma, y/o el fundamento por el cual la noticia aportada no resultaba certera, habilitando así, ante la orfandad de argumentación contraria el pedido de información esgrimido por esta vía, cuyo derecho evidentemente asiste al accionista actor. Recuerdo que el incumplimiento de la carga de explicitación representa en el caso un indicio desfavorable para el interesado⁴.-

Entonces, habiendo verificado la calidad de socio, y la falta de argumentación alguna en torno al estado de solvencia de la firma en cuestión, es evidente que el derecho de información del accionista actor debe ser satisfecho por esta vía autosatisfactiva.-

En cuanto al contenido de la misma, serán analizados los requerimientos realizados en la demanda en el mismo orden en que fueron expuestos en el acápite "I".-

En cuanto al **punto 1)** de la documental solicitada en la demanda

4 cfr. PEYRANO, Jorge W., "Anotaciones sobre la carga procesal de explicitación", DJ 1999-2-587

referido a la memoria del estado contable cerrado el 31 de mayo de 2020, si bien entiendo que el pedido es procedente puesto que conforme el art. 66 LSC el mismo resulta en una obligación de los administradores de la sociedad, como también en una obligación de la persona jurídica de conservar en su sede copias de dichos instrumentos a disposición de los socios (Art. 67 LSC), las que se traducen en el correlativo derecho de los socios en su contralor. "*La LSC otorga este derecho a los accionistas en los arts. 55, 60, 66 ...*"⁵, advierto que el pedido ha quedado abstracto puesto que la firma accionada ha acompañado copias de la misma en su contestación de traslado.

Sin perjuicio de la sustracción de materia en torno a dicho requerimiento, las copias presentadas en autos deberán ser certificadas dentro del plazo de cinco días, todo ello concretado por ante Actuario.-

En lo que refiere al **punto 2)** del pedido documental, consistente en un balance de corte mensual, correspondiente al ejercicio económico en curso será denegado puesto que conforme surge del art. 16 del estatuto, el ejercicio económico es anual y su cierre se produce el día 31/5 de cada año, fecha en que se confecciona el balance general, motivo por el cual la pretensión de generar un balance de corte mensual podría resultar en una afectación del funcionamiento del órgano societario, considerando razonable que la satisfacción de derecho de información del socio afecte en la mínima medida posible el funcionamiento societario.-

*"...en ningún caso pueden justificarse pedidos (...) que impidan al órgano informante poder cumplir regularmente sus funciones específicas"*⁶

En base a ello, el pedido será reconducido puesto que la accionada no ha puesto a disposición la memoria y estados contables del ejercicio económico con cierre el 31 de mayo de 2023, lo que permitiría satisfacer parcialmente la pretensión

5 DUPRAT Diego "Tratado de los Conflictos societarios" ed. Abeledo Perrot Tomo II pág. 1107.

6 SASOT BETES, Miguel A. "Sociedades Anónimas. Las Asambleas" Abaco, Buenos Aires.1978 p. 145



Poder Judicial

actoral de presentación de balances mensuales, motivo por el cual, a los fines de su presentación en autos se concederá a la accionada el plazo de 15 días.-

En relación al **punto 3)** si bien el mismo resulta procedente puesto que conforme el art. 213 LSC el libro de Registro de Acciones "... *será de libre consulta por los accionistas...*" , advierto nuevamente que la solicitud ha quedado abstracta puesto que la demandada ha aportado copias del mismo en su contestación de traslado. Todo ello, lógicamente no impedirá la corroboración de su autenticidad mediante certificación de la copias presentadas, lo que deberá ser concretado por ante Actuario dentro del plazo de cinco días.-

Por medio del **punto N°4** el actor solicita un informe de retiros efectuados por los accionistas desde el ejercicio cerrado en mayo de 2021 hasta la actualidad. Entiendo que el pedido de procedente, puesto que los mismos deben estar debidamente asentados siendo ellos parte de la contabilidad regular, motivo por el cual su cumplimiento solo requiere explotar el asiento pertinente. El informe deberá ser presentado dentro del plazo de diez días.-

En lo vinculado con el **punto 5)** el mismo será denegado puesto que la fundamentación de la procedencia de la medida autosatisfactiva radica en el estado financiero de la firma, de manera que la exhibición de los contratos referenciados exhorbita largamente dicho marco.-

En otras palabras, no ha sido justificado por el accionante la vinculación que podría tener la exhibición de los contratos pretendidos con el estado financiero alegado, siendo que la presente acción no debe utilizarse antifuncionalmente como un medio de preconstitución de prueba con otros fines diferentes a los reseñados, salteando mecanismos procesales y legales ya establecidos por el código de rito (art. 272, y/o 390 CPCC entre otros).

Es que toda cuestión ajena a la determinación del estado financiero

actual deberá ser debatido en un proceso que garantice a las partes el derecho de defensa y de bilateralidad.-

En tal sentido, se ha dicho: "*... el objetivo urgente pretendido en autos eventualmente se puede lograr a través de medidas cautelares dentro de un proceso declarativo o, en su caso, recurriendo a otros medios judiciales idóneos*" ⁷

Los **puntos 6) y 7)** serán también concedidos. Es que conforme el art. 73 LSC, la firma debe llevar libro de reuniones de los órganos colegiados, quedando los mismos comprendidos dentro de la órbita del art. 67 antes referido, debiendo estar a disposición de los accionistas quienes tienen derecho a solicitar copias.

Es que si bien puede impedirse la participación de un accionista en dichas reuniones de directorio, puesto que solo solo cabe funcionar con sus miembros elegidos, es evidente que el derecho de contralor en dicho caso, debe ser ejercido mediante la puesta a disposición de la debida acta labrada en dicha oportunidad.

En adición en torno a las asambleas, conforme el art. 249 LSC, "*...cualquier accionista puede solicitar a su costa, copia firmada del acta*", por lo que el acceso a las mismas es irrestricto.

En virtud de ello, es evidente que el pedido deviene procedente, el cual deberá ser cumplido en el plazo de cinco días.-

Los **puntos 8) y 9)**, refieren a informes técnicos que exorbitan también el fundamento de la acción, por lo que -al igual que lo expresado en relación al punto 5)- deberán ser reconducidos por las vías procesales que correspondan a instancia del interesado.

Es que: "*...la denominada "medida autosatisfactiva" está pensada por la*

⁷ Cámara Civil y Comercial Rosario, Sala 1ª, auto N° 280/03, del 2/10/03, Expte. N° 250/03, "Álvarez c/Municipalidad de Rosario"; Auto N° 345/98, del 23/12/98, Expte. N° 251/98, "Capucci c/Galavisión VCC SA"; Auto N° 64 del 28/3/03, Expte. N° 553/02, "Treviño c/Banco Nacional del Lavoro"; de esta Sala en su actual integración, auto N° 2, del 4/2/08, "Bloise, Elisabeth A. s/Autosatisfactiva", Expte. N° 343/07; auto N° 531 del 19/12/08, "Asociación de Medicina Hospital Italiano Garibaldi s/Medida Autosatisfactiva", Expte. N° 482/07



Poder Judicial

*doctrina para peticiones de hecho y no de derecho, de excepción, residual y urgente, en tanto refiera a supuestos de escasa complejidad fáctica y jurídica que agoten su cometido solamente con su dictado"*⁸.

En igual sentido M. C. Eguren a fs. 34 del Tomo "MEDIDAS AUTOSATISFACTIVA" RUBINZAL-CULZONI AÑO 2014" enuncia: "La única figura que encaja a la perfección con la urgencia intrínseca es la medida autosatisfactiva. No viene, esta, a sustituir las funciones de un proceso ordinario, ni de las cautelares, ni mediante ella puede pretenderse debatir cuestiones de Derecho. Sirve tan solo para remover vías de hecho que no admiten demoras."

Destaco finalmente que no advierto que la medida despachada pueda afectar el funcionamiento social, puesto que el despacho de la misma refirió estrictamente a documentación contable, y además, conforme fuera informado por la propia demandada, la composición del capital está integrada por tan solo 3 accionistas, de manera que no existe riesgo que estos pedidos se multipliquen entorpeciendo el funcionamiento orgánico.

Por todo lo expuesto precedentemente:

RESUELVO: Hacer lugar parcialmente la medida autosatisfactiva solicitada por el actor, y en consecuencia, ordenar a la firma demandada WORMS ARGENTINA SA que:

- a) Acompañe dentro del plazo de cinco días, la documental indicada en los puntos 1), 3) 6), y 7) la cual deberá estar debidamente certificada.-
- b) Presente informe de retiros indicado en punto 4) dentro del plazo de diez días.-
- c) Presente copia certificada de la memoria, y estados contables del

⁸ Peyrano, Jorge W.: "Medidas autosatisfactivas", Ed. A. d. E. d. P. C., 1999, págs. 13/15; en la misma obra, ver también García Solá, Marcela: "Medidas autosatisfactivas: la excepcionalidad de su procedencia. Aproximaciones para su categorización. Particularidades de su trámite", págs. 271/289

ejercicio económico con cierre el 31 de mayo de 2023, dentro del plazo de quince días.-

Insértese y hágase saber.-

.....
DR. SERGIO GONZALEZ
Secretario Juzg. 1a. Inst. Distrito
Civ. y Com. 11º Nom. Rosario

.....
DR. LUCIANO D. CARBAJO
Juez Juzgado. 1a. Inst. Distrito
Civ. y Com. 11º Nom. Rosario